Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20226060020155**

Fecha: **12-12-2022**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un Inmueble requerido para la ejecucion del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector El Toro Puerto Gaitan, Unidad Funcional 7-8, ficha predial UF7-8-ETPG-0002 que hace parte del predio de mayor extension denominado LA IRPINIA, ubicado en la vereda Yucao del Municipio de Puerto Lopez, Departamento del Meta. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Documento firmado digitalmente

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de CONCESIONES INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**. identificada con NIT. 900.843.297-2, Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 el 5 de mayo de 2015 y, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto "MALLA VIAL DEL META I.P", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "MALLA VIAL DEL META I.P."

Que para la ejecución del proyecto "MALLA VIAL DEL META I.P", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada en la ficha predial No**. UF7-8-ETPG-0002** de fecha 20 de mayo de 2021, elaborada por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo El Toro – Puerto Gaitán / Ruta Nacional 4008, con un área requerida de terreno de **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.969,66 M^2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial 100+120,93 Km (I) y Final 100+226,12 Km(I), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado LA IRPINIA, ubicado en la vereda Yucao, del Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, identificado con el numero predial y/o cedula catastral No. 50573000200000011005200000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3987, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López; comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **UF7-8-ETPG-0002** , así; **POR EL NORTE**: N/A. **POR EL ORIENTE** En longitud de 115,78m del punto 1 al punto 12, con FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA – AREA RESTANTE (1-12) **POR EL SUR**: En longitud de 44,22m del punto 12 al punto 22 y del punto 22-69, con RIO YUCAO (12-22;22-69) **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 99,05m del punto 69 al punto 26 y del punto 26 al punto 1 con VIA PUERTO LOPEZ – PUERTO GAITAN (69-26;26-1).

El área incluye además cultivos y especies las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF7-8-ETPG-0002** y son:

Documento firmado digitalmente

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	**CANT**	**UN**
LIMONCILLO (D=0,05) M	5	UN
CAUCHO (D=0.03) M	1	UN
CAUCHO (D=12) M	2	UN
CAUCHO (D=0,05) M	3	UN
CAUCHO (D=0,02) M	6	UN
CAUCHO (D=0,09) M	5	UN
CAUCHO (D=0,01) M	5	UN
CAUCHO (D=0,10) M	2	UN
CAUCHO (D=0,20) M	1	UN
CAFECILLO (D=0,15) M	1	UN
FLOR AMARILLO (D=0,70) M	1	UN
FLOR MORADO (D=0,15) M	1	UN
CAUCHO GRANDE (D=0,80) M	1	UN
CRUCERO (D=0,02) M	4	UN
CRUCERO (D=0,03) M	3	UN
CRUCERO (D=05) M	5	UN
CRUCERO (D=0,06) M	5	UN
PASTOS DE CORTE	670,84	M2
BOSQUE NATIVO	457,07	M2
BOSQUE NATIVO	166,65	M2

(ficha predial No. UF7-8-ETPG-0002 de fecha 20 de mayo de 2021)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Publica No. 2.125 del 4 de julio de 1.985, otorgada por la Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto López Anotación No1.

Que el señor **FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA**, identificado con C.E. N° 10.330 figura actualmente como titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió el derecho dominio del predio por compraventa y englobe realizado a los señores **IGNACIO CIFUENTES GUTIERREZ y LUIS IGNACIO CIFUENTES RODRIGUEZ**, protocolizado mediante Escritura Publica No. 2125 del 4 de julio de 1.985, otorgada por la Notaría 15 de Bogotá., inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 Anotación No. 1 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto López.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 24 de mayo de 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No.234-3987 del 29 de junio de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, el inmueble se encuentra libre de hipotecas, anticresis, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio, sin embargo, presenta las siguientes servidumbres:

Servidumbre de Energía Eléctrica de FRANCISCO DEL SORDO MOTTOLA a ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA E.S.P.", constituida según Resolución No. 0163 del 14 de febrero de 2011, emitida por la Alcaldía Municipal de Puerto López, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, anotación No. 4.

Servidumbre de Energía Eléctrica de FRANCISCO DEL SORDO MOTTOLA a INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, constituida según Escritura Pública No. 511 del 18 de diciembre de 1999, otorgada en la Notaría Única de Puerto López, debidamente registrada en el mismo folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Anotación No. 5 y posteriormente transferida de INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, IPSE (ANTES ICEL) a favor de ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA E.S.P." mediante compraventa de derechos de servidumbre, según Escritura Pública No. 1150 del 24 de noviembre de 2011, otorgada por la Notaría Única de Puerto López, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto López, anotación No. 6.

Documento firmado digitalmente

Respecto a las anteriores servidumbres y de conformidad con los informes técnicos que reposan en el expediente, se logró determinar que las mismas no se encuentran afectadas o traslapadas dentro de la franja requerida objeto de expropiación ficha predial *UF7-8-ETPG-0002* del proyecto de infraestructura vial.

De igual forma, presenta inscrito el siguiente contrato de arrendamiento por Escritura Pública:

> **Arrendamiento por Escritura Pública** - de FRANCISCO DEL SORDO MOTTOLA a AGROINDUSTRIAS LA IRPIÑA S.A.S., Escritura Pública No. 2202 del 4 de diciembre de 2013, otorgada por la Notaría 22 de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto López, anotación No. 7.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.,** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** N° 20.548 de fecha 4 de agosto de 2021**,** fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 5.134.072),** que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
AREA TOTAL REQUERIDA EN RONDA HIDRICA	Ha.	0.148289	$ 9.600.000	$ 1.423.574
AREA TOTAL REQUERIDA SUELO PROTECCION FORESTAL PROTECTOR	Ha.	0.048677	$ 9.600.000	$ 467.299
CERCA VIVA				
LIMONCILLO	UN	5	$ 32.539	$ 162.695
CAUCHO PEQUEÑO	UN	1	$ 25.430	$ 25.430
CAUCHO MEDIANO	UN	2	$ 46.879	$ 93.758
CAUCHO PEQUEÑO	UN	3	$ 25.430	$ 76.290
CAUCHO PEQUEÑO	UN	6	$ 25.430	$ 152.580
CAUCHO PEQUEÑO	UN	5	$ 35.179	$ 175.895
CAUCHO PEQUEÑO	UN	5	$ 25.430	$ 127.150
CAUCHO MEDIANO	UN	2	$ 46.879	$ 93.758
CAUCHO GRANDE	UN	1	$ 77.168	$ 77.168
CAFECILLO	UN	1	$ 64.053	$ 64.053
FLOR AMARILLO	UN	1	$ 206.528	$ 206.528
FLOR MORADO	UN	1	$ 94.564	$ 94.564
CAUCHO GRANDE	UN	1	$ 92.601	$ 92.601
CRUCERO	UN	4	$ 25.430	$ 101.720
CRUCERO	UN	3	$ 25.430	$ 76.290
CRUCERO	UN	5	$ 35.179	$ 175.895
CRUCERO	UN	5	$ 35.179	$ 175.895
PASTOS DE CORTE	M2	670,84	$ 247	$ 165.697
BOSQUE NATIVO	M2	457,07	$ 1.772	$ 809.928
BOSQUE NATIVO	M2	166,65	$ 1.772	$ 295.304
TOTAL				**$ 5.134.072**

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 4 de agosto de 2021)

Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, toda vez que la misma no se allegó: y además no fue posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la ley 1682 de 2.013, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2.014, modificado finalmente por el artículo 10 de la ley 1882 de 2.018.

Que dentro del expediente **UF07-8-ETPG-0002**, obra el certificado de defunción del señor FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA identificado en vida con C.E. N° 10.330, quien falleció el día 25 de agosto de 2.020 en la

Documento firmado digitalmente

GTEC

ciudad de BOGOTÁ D.C., motivo por el cual el presente acto administrativo va dirigido a los HEREDEREOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA, identificado en vida con C.E. N° 10.330.

Que dentro del expediente **UF07-8-ETPG-0002**, obran los registros civiles de los señores **PIETRO PAOLO DEL SORDO PAVAN** identificado con C.C. N° 19.208.427 expedida en Bogotá, D.C. y **BIANCA FRANCESCA DEL SORDO PAVAN** identificada con C.C. N° 35.458.150 expedida en Usaquén, con los cuales legitimaron su calidad de Herederos determinados del señor FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA identificado en vida con C.E. N° 10.330.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**. mediante oficio correspondencia enviada N° 02-01-20211118000002624, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0041 de fecha 18 de noviembre de 2021, citación que fue entregada personalmente y recibida por los señores **PIETRO PAOLO DEL SORDO PAVAN** identificado con C.C. N° 19.208.427 expedida en Bogotá, D.C. **y BIANCA FRANCESCA DEL SORDO PAVAN** identificada con C.C. N° 35.458.150 expedida en Usaquén, en sus calidades de Herederos determinados del señor FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA identificado en vida con C.E. N° 10.330.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo N° 20.548 de fecha 4 de agosto de 2021, y aprobado por la interventoría el ocho (08) de noviembre de 2021 mediante oficio UTM-V-5089, de conformidad con el artículo 10 de la ley 1882 de 2.018 formuló Oferta Formal de Compra Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0041 de fecha 18 de noviembre de 2021, dirigida a los señores **PIETRO PAOLO DEL SORDO PAVAN** identificado con C.C. N° 19.208.427 expedida en Bogotá, D.C. y **BIANCA FRANCESCA DEL SORDO PAVAN** identificada con C.C. N° 35.458.150 expedida en Usaquén en sus calidades de Herederos determinados del señor FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA identificado en vida con C.E. N° 10.330, como titular inscrito.

Que los señores **PIETRO PAOLO DEL SORDO PAVAN** identificado con C.C. N° 19.208.427 expedida en Bogotá, D.C. y **BIANCA FRANCESCA DEL SORDO PAVAN** identificada con C.C. N° 35.458.150 expedida en Usaquén, se notificaron personalmente el día 23 de diciembre de 2021.

Que en aras de garantizar el debido proceso la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**. mediante oficio correspondencia enviada N° 02-01-20220315000003549, realizó la notificación por aviso a **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA** de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0041 de fecha 18 de noviembre de 2021, tanto en la cartelera, como en la página web de la Concesión Vial de los Llanos S.A.S. y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.,** mediante oficio Correspondencia Enviada No. 02-01-20210120000003030, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0041 de fecha 18 de noviembre de 2021, (Turno 2022-234-6-423) debidamente inscrita en la anotación No.008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

Que mediante oficio correspondencia enviada la No. 02-01-20220718000004494 del dieciocho (18) de julio de 2022, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**, presentó para su análisis y conceptuación a la **UNION TEMPORAL META** en su calidad de Interventor del proyecto, el correspondiente informe de expropiación y su proyecto de Resolución.

Que mediante oficio, correspondencia enviada la No. UTM – V - 5684 del veinticinco (25) de julio de 2022, la **UNION TEMPORAL META** en su calidad de Interventor del proyecto emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF7-8-ETPG-0002** cumple con el componente técnico, jurídico y social necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**. mediante oficio correspondencia No. 02-01-20220718000004494 del dieciocho (18) de julio de 2022.

Que mediante memorando No. 20226040141823 del 21-11-2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que con relación al análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **UF7-8-ETPG-0002**, indicó: *"…verificada la documentación allegada por la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS., desde el punto de vista técnico, es viable proseguir con los trámites pertinentes",* en este caso, el Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario mediante radicado ANI No. 20224091044342 del 19-09-2022.

Documento firmado digitalmente

Que, agotada la etapa de Enajenación Voluntaria y cumplidos los términos legales, no se logró la suscripción de la correspondiente Escritura Pública de Compraventa por la razones expuestas, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI numeral 6.1 (a) (iv) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No 4 del 5 de mayo de 2.015, considera necesario iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **UF7-8-ETPG-0002** de fecha 20 de mayo de 2021, elaborada por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo El Toro – Puerto Gaitán / Ruta Nacional 4008, con un área requerida de terreno de **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.969.66 m^2).** La cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisa Inicial 100+120,93 Km – (I) abscisa Final 100+226,12 Km – (I), de la Unidad Funcional 7-8 del proyecto, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado LA IRPINIA, ubicado en la vereda Yucao, del Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, identificado con Número Predial 50573000200000011005200000000 y Matrícula Inmobiliaria No 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial **UF07-8-ETPG-0002** , así; **POR EL NORTE**: N/A. **POR EL ORIENTE** En longitud de 115,78ml del punto 1 al punto 12, con FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA AREA RESTANTE (1-12). **POR EL SUR**: En longitud de 44,22ml del punto 12 al punto 22 y del punto 22 al punto 69, con RIO YUCAO (12-22;22-69). POR EL **OCCIDENTE**: En longitud de 99,05ml del punto 69 al punto 26 y del punto 26 al punto 1 con VIA PUERTO LOPEZ – PUERTO GAITAN (69-26;26-1).

El área incluye además cultivos y especies, que en él se localizan, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF7-8-ETPG-0002** y son:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	**CANT**	**UN**
LIMONCILLO (D=0,05) M	5	UN
CAUCHO (D=0.03) M	1	UN
CAUCHO (D=12) M	2	UN
CAUCHO (D=0,05) M	3	UN
CAUCHO (D=0,02) M	6	UN
CAUCHO (D=0,09) M	5	UN
CAUCHO (D=0,01) M	5	UN
CAUCHO (D=0,10) M	2	UN
CAUCHO (D=0,20) M	1	UN
CAFECILLO (D=0,15) M	1	UN
FLOR AMARILLO (D=0,70) M	1	UN
FLOR MORADO (D=0,15) M	1	UN
CAUCHO GRANDE (D=0,80) M	1	UN
CRUCERO (D=0,02) M	4	UN
CRUCERO (D=0,03) M	3	UN
CRUCERO (D=05) M	5	UN
CRUCERO (D=0,06) M	5	UN
PASTOS DE CORTE	670,84	M2
BOSQUE NATIVO	457,07	M2
BOSQUE NATIVO	166,65	M2

(ficha predial No. UF7-8-RTPG-0001 de fecha 20 de mayo de 2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **PIETRO PAOLO DEL SORDO PAVAN,** identificado con C.C. N° 19.208.427 expedida en Bogotá, D.C., y **BIANCA FRANCESCA DEL SORDO PAVAN,** identificada con C.C. N° 35.458.150 expedida en Usaquén en

Documento firmado digitalmente
GTEC

sus calidades de Herederos determinados del señor FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA identificado en vida con C.E. N° 10.330, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FRANCESCO DEL SORDO MOTTOLA, identificado en vida con C.E. N° 10.330, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **"ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA E.S.P",** en virtud de las dos (2) servidumbres inscritas en el folio de folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto López, por una parte, la constituida mediante Resolución No. 0163 del 14 de febrero de 2011, emitida por la Alcaldía Municipal de Puerto López, anotación No. 4; y por otra parte, la constituida según Escritura Pública No. 511 del 18 de diciembre de 1999, otorgada en la Notaría Única de Puerto López, según Anotación No. 5, que luego fuera adquirida por "EMSA E.S.P", mediante compraventa que consta en Escritura Pública No. 1150 del 24 de noviembre de 2011, otorgada por la Notaría Única de Puerto López, anotación No. 6, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- **AGROINDUSTRIAS LA IRPIÑA S.A.S,** en virtud del arrendamiento por Escritura Pública constituido mediante la Escritura Pública No. 2202 del 4 de diciembre de 2013, otorgada por la Notaría 22 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 234-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto López, anotación No. 7, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **12-12-2022**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S
Juan Ángel Trujillo Candela. Experto G3 6 GIT Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.12.12 16:29:15
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRI
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits